

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, aparece registrado el título judicial Nro. **413230003749149** por valor de **\$ 113.765.057,00**, advirtiendo que dicho depósito fue realizado por la demandada, presuntamente para cubrir la condena que le fue impuesta por concepto de intereses moratorios y costas del proceso, según lo informa la entidad en escrito obrante en archivo digital PDF 05Memorial. Así mismo, se advierte que la demandada informa haber realizado la consignación de otro depósito por concepto de costas procesales y valor de **\$13.451.606,00**, materializado en el título Nro. **413230003820495**, advirtiendo el Despacho que al momento de elaborar la consignación de éste, la entidad accionada cometió un error al plasmar el número de la cédula de la demandante, pues indicó que este es 39.413.529 cuando realmente es **39.431.925**, aunque si bien del comprobante de pago visible en pág. 3 del archivo PDF 05Memorial, se observa que la consignación iba dirigida a la demandante señora GABRIELA MACIA QUINTERO y al radicado 05001310501320130028100.



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 346

Radicado No. 013-2013-00281-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **GABRIELA DE JESUS MACIA QUINTERO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que además de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la entidad demandada mediante archivo digital PDF 05Memorial, solicita al Despacho el reintegro del segundo título judicial consignado por valor de \$13.451.606,00, aduciendo que ya se habían pagado las costas en el depósito por valor de **\$ 113.765.057,00**.

Acorde con lo informado por la parte accionada y una vez revisadas las condenas del proceso de la referencia, se encuentra que no existe claridad en cuanto a lo consignado, dado que únicamente se indica que con el primer título se está cancelando los intereses moratorios y las costas del proceso, desconociendo este Despacho si también en dicho monto se encuentra incluido el valor que por retroactivo de la pensión de sobrevivientes, se ordenó en favor de la demandante y por tal razón se dispone OFICIAR a la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el término perentorio de tres (03) días, so pena de hacerse acreedor de las sanción previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, aporte a órdenes del proceso:

1. Los cálculos y/o liquidaciones que soportan la consignación realizada en el proceso de la referencia, por valor de **\$113.765.057,00** y materializada en el título judicial Nro. **413230003749149**, indicando con precisión a qué conceptos corresponde la misma.

2. Ratifique si la consignación realizada por valor de **\$13.451.606,00** y materializada en el título Nro. **413230003820495**, fue en favor de la demandante de este proceso señora **GABRIELA DE JESUS MACIA QUINTERO** identificada con C.C. **39.431.925.**, ya que en la consignación realizada indicaron como número de cédula de la demandante 39.413.529.

Líbrese la comunicación respectiva, aportándose copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 01/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

angelica.ortega@positiva.gov.co ; sebastianalvarezvilla@hotmail.com ;
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540decf6cf0a20c91012a2e84d225ecaaa4d60e676a406bc848972e37ec089da**

Documento generado en 31/03/2022 06:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>